

CONSTANCIA: Manizales, 31 de julio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	MAURICIO JIMENEZ ARENAS
RADICADO	170014003001 2022 00169 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado mediante el cual el demandado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (Archivo digital N° 24), y habiendo la parte demandante emitido pronunciamiento dentro del término concedido para tal efecto (Archivo digital N° 37), procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 392 ibídem.

Con tal fin se fija el día **martes veintinueve 29 de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte a demandante y demandados. El representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y el señor MAURICIO JIMÉNEZ ARENAS, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en el archivo digital N° 01 del cuaderno principal del expediente.

- Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-97221.
- Escritura pública N° 1333 del 31 de julio de 2020 por la cual el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO otorga poder especial a Gesticobranzas S.A.S.
- Certificado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación de Gesti S.A.S.
- Estado de cuenta judicial en UVR del 3 de marzo de 2022 expedido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
- Tabla de amortización expedida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

2. COMÚN PARTE DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y DEMANDADO MAURICIO JIMENEZ ARENAS.

- Pagaré N° 75094489 y la respectiva carta de instrucciones.
- Copia de la escritura pública N° 921 del 25 de junio de 2018 otorgada en la Notaria 5 de Manizales.

3. PRUEBA DE OFICIO

- Se ordena oficiar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para que, con destino a este proceso, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, se sirva informar a este Despacho el valor actual del crédito que se encuentra respaldado en el pagaré N° 75094489 suscrito por el señor MAURICIO JIMENEZ ARENAS, las cuotas que han sido pagadas hasta la fecha, el número y valor de las cuotas restantes.

Allegando los documentos que sustenten sus afirmaciones.

Líbrese oficio por Secretaría

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Inspección Quinta Urbana de Policía en la cual indica que con el objeto de establecer los linderos del bien inmueble objeto del secuestro se señaló fecha para el 26 de

julio de 2023, y que en la diligencia llevada a cabo en enero del año en curso no se consideró indispensable identificar los linderos, pues la inspectora no tenía duda que se tratara del mismo bien objeto del secuestro. Agregando que, la dirección señalada en el acta de la diligencia corresponde a la establecida en el acápite de la dirección del inmueble del folio de matrícula inmobiliaria N° 100-97221.

Por lo anterior, considerando que la menciona fecha se encuentra superada se requiere a la mencionada Inspección para que remita a este Despacho copia íntegra de la diligencia efectuada el 26 de julio de 2023 a las 2:30 pm.

Líbrese oficio por Secretaría

Finalmente, en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que allega copia del correo electrónico dirigido al poderdante con el escrito de la renuncia al poder, y la constancia que el destinatario abrió la notificación (Archivo digital N° 39), con lo que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Así entonces, se requiere al sujeto procesal FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para que designe un nuevo apoderado que represente sus intereses en el presente proceso.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:



. **AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:**
l.lifesizecloud.com/18902254

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 127 fijado el 01 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bdb046708cbcc2398a6c7721ca7e552a83407f5140cd991eca19b165a67181**

Documento generado en 31/07/2023 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>